

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4505** *ORDEN de 27 de enero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 685/1990, promovido por don Rafael Fernández González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 13 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 685/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Fernández González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 17 de noviembre de 1989, sobre invalidez extraordinaria por accidente en acto de servicio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por don Rafael Fernández González, contra la resolución de 6 de marzo de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas que en alzada confirma otra anterior de la MUNPAL que había denegado petición relativa a pensión extraordinaria de invalidez por accidente en acto de servicio, por aparecer la resolución impugnada ajustada a derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4506** *ORDEN de 27 de enero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 832/1990, promovido por don Juan López Rueda.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 16 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 832/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan López Rueda, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua-

lidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de febrero de 1990, sobre pensión de invalidez extraordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Primero.—Se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Rueda, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 17 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución dictada por la MUNPAL en fecha 12 de febrero del mismo año, por la que, desestimando el recurso de reposición formulado contra la Resolución del mismo órgano de 14 de julio de 1989, se mantenía la calificación técnica de jubilación por invalidez ordinaria, conforme a la cual se le determinaron los haberes pasivos correspondientes a los servicios prestados al Ayuntamiento de Andújar como Guardia municipal.

Segundo.—No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4507** *ORDEN de 27 de enero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 975/1990, promovido por don Francisco Gómez Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 975/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Gómez Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de abril de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de fecha 29 de septiembre de 1989, sobre reforma de bases de la convocatoria para acceso a la Subescala de Secretaría Intervención.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por don Francisco Gómez Rodríguez, contra la resolución de 20 de abril de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestima el recurso interpuesto contra la anterior de 29 de septiembre de 1989, relativa a reforma de bases de la convocatoria sobre pruebas para ingreso en la Subescala de Secretaría Intervención de Administración Local, por aparecer la resolución impugnada ajustada a derecho. Sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

4508

*ORDEN de 19 de enero de 1993 por la que se convocan ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias.*

Con el fin de fomentar la difusión de películas comunitarias en salas de exhibición cinematográficas, el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, prevé la concesión de ayudas para su distribución. La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a dichas ayudas, por las que se podrá subvencionar el tiraje de copias, subtítulo y gastos de publicidad de las películas beneficiarias.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final tercera c) del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1772/1991, de 13 de diciembre, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y previo informe de los Servicios Jurídicos del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Reserva para el ejercicio de 1993 la cantidad de 200.000.000 de pesetas con cargo a la dotación del Fondo de Protección a la Cinematografía, para la concesión de ayudas a la distribución prevista en el artículo 19 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

Dichas ayudas se concederán para la distribución de películas comunitarias que hubieran sido calificadas por edades para su exhibición en salas públicas desde el 8 de julio de 1992 hasta el 2 de julio de 1993, ambos inclusive.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Las solicitudes en el modelo oficial de instancia deberán ir acompañadas de la documentación exigida en el artículo 44 de la Orden de 12 de marzo de 1990, así como del documento acreditativo de la calificación por edades de la película para cuya distribución se solicita la ayuda.

Dicha documentación podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—El plazo para su presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 2 de julio de 1993.

Cuarto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Distribución en las fechas siguientes:

En la segunda quincena de mayo de 1993, las presentadas hasta el 2 de abril de 1993, inclusive.

En la primera quincena de octubre, las presentadas desde el 3 de abril hasta el 2 de julio, inclusive.

Quinto.—1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder de 10.000.000 de pesetas por película beneficiaria.

2. La ayuda se hará efectiva previa justificación de los siguientes extremos:

a) Realización del gasto subvencionado mediante la presentación de los oportunos comprobantes.

b) Ejecución del plan de distribución cuyo ámbito territorial en ningún caso podrá ser inferior a 15 provincias y cinco CC.AA., salvo autorización expresa del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Distribución.

La ejecución y justificación de dicho plan de distribución habrá de realizarse en el plazo máximo de un año desde la concesión de la ayuda

y deberá acreditarse mediante certificación de los titulares de las salas en que haya sido exhibida la película objeto de la ayuda.

Sexto.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de enero de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4509

*ORDEN de 26 de enero de 1993 por la que se convocan las ayudas del programa de Formación de Personal del Instituto de Salud Carlos III para 1993.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los Organismos Públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en ciencias de la salud.

El artículo 2.º, apartado f), establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Conforme el artículo 4.º, el Plan Nacional debe fomentar la investigación básica en los distintos campos del conocimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros Públicos de Investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

En la misma línea, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en el título VI, capítulo segundo, que deberán ser fomentadas en todo el sistema sanitario las actividades de investigación como elemento fundamental para su progreso, que deberá llevarse a cabo en función de la Política Nacional de Investigación y Salud. También determina la urgente necesidad de coordinar los programas de investigación y la asignación a éstos de recursos públicos de cualquier procedencia, con el fin de conseguir la máxima eficiencia de las inversiones.

El Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, que determina la estructura básica del Ministerio, otorga a la Secretaría General de Salud la planificación, en coordinación con las Comunidades Autónomas, de la política de investigación y formación del Sistema Nacional de Salud, y crea la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, a la que corresponde la labor de coordinación funcional de las competencias propias del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, del Instituto de Salud Carlos III y de la Escuela Nacional de Sanidad.

Además, le atribuye las funciones de fomento de la investigación sanitaria, la promoción de la investigación en salud a través de programas sobre puntos críticos y sobre problemas de urgente atención, la evaluación de las tecnologías sanitarias, buscando su mayor eficacia e impacto social y económico, la promoción de medios que faciliten la formación de personal para posibilitar el desarrollo del sistema y las actuaciones necesarias que apliquen los conocimientos de la investigación de la forma más inmediata y general posible.

En consecuencia, el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria de acciones de formación de Personal Investigador en I + D.

En base a todo lo anterior, he dispuesto:

Artículo 1.º *Objeto.*—Se convoca para 1993 el programa de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador del Instituto de Salud Carlos III.

El objeto del programa queda definido en el anexo.

Art. 2.º *Prioridades:*